



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula y se fija la Escala de Índices que pondera la situación física del establecimiento, atendiendo a la categoría de la calle en que radica.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente; las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las	Primera	Segunda	Tercera
Índice aplicable	1,9	1,6	1,0

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las Tarifas del Impuesto, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto el coeficiente por situación del local y el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 5º.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el fin de año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

CATEGORÍA DE LAS CALLES.

Artículo 6º.

1. Para la aplicación de la Escala de Índices, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.
2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.
A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- I. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- II. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

III. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

IV. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 8º. BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención.

Artículo 9º. BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1. Una bonificación por **creación de empleo** para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al 10%: Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%: Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%: Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%: Bonificación 40%



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Incremento igual o superior al 50%: Bonificación 50%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a cinco trabajadores.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.^a Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo. Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre. Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.
- Declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.^a La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

4.^a Para su disfrute, el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social antes de la finalización del plazo de solicitud.

5.^a En los casos de inicio de la actividad en los que no proceda la aplicación de la exención prevista en el art. 82.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no procederá la aplicación de esta bonificación.

6.^a La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse anualmente al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, junto con la siguiente documentación acreditativa:

- 1º) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.
- 2º) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2. Una bonificación para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre y cuando su instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación no excederá del 10% del coste real de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables repartido durante los cinco años siguientes a su instalación, con el límite del 50% de la cuota tributaria anual. Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado, para lo que podrán requerir la documentación que consideren pertinente.

La bonificación establecida en este apartado tendrá carácter rogado, y habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

Junto a la solicitud se adjuntará la correspondiente factura detallada de la instalación que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación y un certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia.

En aquellos casos en los que exista una sucesión en la actividad por parte de otro sujeto pasivo, y se demuestre ante la Administración Municipal la permanencia de las instalaciones que motivaron la concesión de la presente bonificación, ésta seguirá siendo de aplicación en el período que reste hasta su finalización, siempre que durante dicho periodo subsistan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

3. Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan establecido un **plan de transporte** para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al centro de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Junto con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar el plan de transporte para sus trabajadores. La concesión por el Ayuntamiento, requerirá que el mismo se considere que cumple con el objetivo indicado y que se encuentre en ejecución en la fecha de devengo del impuesto.

La bonificación establecida en este apartado tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

4. Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de **especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Una bonificación del 5 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

6. Las bonificaciones reguladas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

7. Para gozar de las bonificaciones establecidas en este artículo será requisito imprescindible que el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tías antes de la finalización del plazo de solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en otras disposiciones legales que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, una disposición adicional y una disposición final, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de octubre de 2004.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 104 de 15 de agosto de 2012.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 26 de 01 de marzo de 2023.

ANEXO I		
SECTOR	SIGLAS	NOMBRE DE CALLE
ÍNDICE 2.2		
1	AVDA	PLAYAS (LAS)
1	AVDA	VARADERO (DEL)
ÍNDICE 2.0		
2	CALLE	ACATIFE
2	CALLE	ACHAGUA
2	CALLE	AFRECHOS (LOS)
2	CALLE	AGACHADILLA
2	CALLE	AGONAL
2	CALLE	AGRUPACION ACATIFE
2	CALLE	AGRUPACION GAIDA
2	CALLE	AGRUPACION LOS GOFIONES
2	CALLE	AJACHES (LOS)
2	CALLE	AJEY
2	CALLE	ALCORCE
2	CALLE	ALEGRANZA
2	CALLE	ALEMANIA
2	CALLE	ALPAHOR
2	CALLE	AMAPOLA
2	CALLE	ANCLA
2	CALLE	ANDORRA
2	CALLE	ANSITE
2	CALLE	ANZUELO
2	CALLE	ARADO
2	CALLE	ARGENTINA
2	CALLE	ARPON
2	CALLE	AUSTRIA
2	CALLE	BAJAMAR
2	CALLE	BARQUETA
2	PASEO	BARRILLA
2	CALLE	BELGICA
2	CALLE	BENIDORM
2	CALLE	BENTAGUAIRE
2	CALLE	BERNEGAL
2	CALLE	BOCAINA
2	CALLE	BOTABARA
2	CALLE	BREGA
2	CALLE	BUFADEROS
2	CALLE	BURGAO
2	CALLE	BURRA
2	CALLE	CABEZOS (LOS)
2	CALLE	CADERA
2	CALLE	CANASTRA



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2	CALLE	CANGO
2	CALLE	CAPELLANIA
2	CALLE	CARACOL
2	CALLE	CENOBIO
2	CALLE	CERETA
2	CALLE	CESAR MANRIOUE
2	CALLE	CESTO
2	CALLE	CHABUSQUILLO
2	CALLE	CHALANA
2	CALLE	CHINCHORRO
2	CALLE	COLOMBIA
2	CALLE	COSTA RICA
2	CALLE	CUBA
2	CALLE	CUCHARONA
2	CALLE	DINAMARCA
2	CALLE	DORAMAS
2	CALLE	ERIZO
2	CALLE	ESCOTILLA
2	CALLE	FAYCAN
2	CALLE	FAYNA
2	CALLE	FINLANDIA
2	CALLE	FOLIAS
2	CALLE	FOOUE
2	AVDA	FRANCIA
2	CALLE	FRANKFURT
2	CALLE	FUERTEVENTURA
2	CALLE	GABIETE
2	CALLE	GARABATO
2	CALLE	GARAJONAY
2	CALLE	GEISER
2	CALLE	GOFIO
2	CALLE	GOMERA (LA)
2	CALLE	GRACIOSA (LA)
2	CALLE	GRAMA
2	CALLE	GRAMILLO
2	CALLE	GRAN CANARIA
2	CALLE	GRECIA
2	CALLE	GUACIMARA
2	CALLE	GUACIMETA
2	CALLE	GUADARFIA
2	CALLE	GUANAPAY
2	CALLE	GUARDILAMA
2	CALLE	GUATACA
2	CALLE	GUATIFAY
2	CALLE	GUAYADEQUE
2	CALLE	GUELDERA
2	CALLE	GUINCHO
2	CALLE	HARIMAGUADA
2	CALLE	HERVIDEROS (LOS)
2	CALLE	HIERRO
2	CALLE	HOLANDA
2	CALLE	HUARACHEROS (LOS)



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2	CALLE	HUNGRIA
2	CALLE	INFANTES (LOS)
2	CALLE	INGLATERRA
2	CALLE	IRLANDA
2	CALLE	ISAS
2	CALLE	ISLA DE LOBOS
2	CALLE	ISLANDIA
2	RBLA	ISLAS CANARIAS
2	AVDA	ITALIA
2	CALLE	JAMEOS
2	CALLE	JANUBIO
2	CALLE	JUAN CARLOS I
2	CALLE	JUNCO
2	CALLE	JUPITER
2	CALLE	LAJA
2	CALLE	LANZAROTE
2	CALLE	LAPA
2	CALLE	LOMO GORDO
2	CALLE	LUXEMBURGO
2	CALLE	MALAGUENA
2	CALLE	MALVA
2	CALLE	MANGUIA
2	CALLE	MARANGALLA
2	CALLE	MARETA
2	PASEO	MARITIMO FINCA FLORA
2	CALLE	MARTE
2	CALLE	MATO
2	CALLE	MEDIA CADERA
2	CALLE	MERCURIO
2	CALLE	MESANA
2	CALLE	MESTISAY
2	CALLE	MEXICO
2	CALLE	MIRAFONDO
2	CALLE	MOJON SALADO
2	CALLE	MOJONES (LOS)
2	CALLE	MONACO
2	CALLE	MONTAÑA CLARA
2	CALLE	MONTAÑA GANADA
2	CALLE	MONTAÑA TISALAYA
2	CALLE	MONTAÑA UBIGUE
2	CALLE	NASA
2	CALLE	NICARAGUA
2	CALLE	NORUEGA
2	CALLE	NTRA. SRA. DEL CARMEN
2	CALLE	PALANGRE
2	CALLE	PALMA (LA)
2	CALLE	PARAISO (EL)
2	CALLE	PARDELERA
2	CALLE	PARRANDA LOS BUCHES
2	CALLE	PEDRO BARBA
2	CALLE	PEÑAS BLANCAS
2	CALLE	PIEDRA NEGRA
2	CALLE	PLANTON



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2	CALLE	PLUTON
2	CALLE	POCILLOS (LOS)
2	CALLE	POLCA
2	CALLE	POLONIA
2	CALLE	PORIL (EL)
2	CALLE	PORTIÑO
2	CALLE	PORTUGAL
2	CALLE	POTERA
2	CALLE	PRINCESA GUAYARMINA
2	CALLE	PRINCESA ICO
2	CALLE	PRINCESA TEGUISE
2	CALLE	PUNTA EL BAROUITO
2	CALLE	PUNTAS (LAS)
2	CALLE	QUEMADAS (LAS)
2	CALLE	QUESERA
2	CALLE	QUINZUELAS (PUERTO DEL CARMEN)
2	CALLE	REINA SOFIA
2	CALLE	REMO
2	CALLE	RISCO PRIETO
2	CALLE	ROCIEGA
2	CALLE	ROFEROS (LOS)
2	CALLE	ROMPIMIENTO
2	CALLE	ROQUE DEL ESTE
2	CALLE	ROQUE DEL OESTE
2	CALLE	ROQUE NUBLO
2	CALLE	RUMANIA
2	CALLE	RUSIA
2	CALLE	SABANDEÑOS (LOS)
2	CALLE	SACHO
2	CALLE	SALAMO
2	CALLE	SALINAS
2	CALLE	SAN BORONDON
2	CALLE	SORONDONGO
2	CALLE	SUECIA
2	CALLE	SUIZA
2	CALLE	TABURIENTE
2	CALLE	TANAUSU
2	CALLE	TEIDE
2	CALLE	TENDERETE
2	CALLE	TENECHIDE
2	CALLE	TENERIFE
2	CALLE	TERRERO
2	CALLE	TESTEYNA
2	CALLE	TIMANEAYA
2	CALLE	TIMON
2	CALLE	TIMPLE
2	CALLE	TINGUATON
2	CALLE	TOGIO
2	CALLE	TOSCON
2	CALLE	TRAIÑA
2	CALLE	TRASPIES
2	CALLE	TRINQUETE
2	CALLE	TRONCHADA

**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2	CALLE	URANO
2	CALLE	VENECIA
2	CALLE	VENUS
2	CALLE	VERDES (LOS)
2	PZTA	VESUBIO (DEL)
2	CALLE	VIA MARE
2	CALLE	VIEIOS TENDERETEROS
2	CALLE	VOLCAN DE LA CORONA
2	CALLE	VOLCANES (LOS)
2	CALLE	YUGOSLAVIA
2	CALLE	ZALABAR
2	CALLE	ZONZAMAS
ÍNDICE 1.7		
3	CALLE	AGUSTIN DE LA HOZ
3	CALLE	ANGEL GUERRA
3	CALLE	AULAGA
3	CMNO	BARRANCO DEL PUENTE
3	CMNO	BARRANCO LAS TRUCHAS
3	CMNO	BEBEDERO (EL)
3	CALLE	BENCOMO
3	CMNO	BERRIEL
3	CALLE	CADENAS (LAS)
3	CALLE	CANDELARIA
3	CMNO	CANDELARIA (LA)
3	CMNO	CANTERAS (LAS)
3	CMNO	CAÑADA (LA)
3	CALLE	CARDON
3	CMNO	CASERONES (LOS)
3	CALLE	CEDRO
3	AVDA	CENTRAL
3	CMNO	CHO-PILAS
3	CMNO	CLARAS (LAS)
3	CALLE	CODESO
3	CMNO	CORRALPRIETO
3	CMNO	CUESTAS (LAS)
3	CALLE	DOCTOR FLEMING
3	CALLE	DRAGO
3	CALLE	ELEUTERIO CAMACHO TAVIO
3	CALLE	FAJARDO
3	CMNO	FAJARDOS (LOS)
3	CALLE	FERNANDO DIAZ CUTILLAS
3	CALLE	FRATERNIDAD
3	CMNO	GABRIEL DIAZ
3	CALLE	GUANCHE
3	CALLE	GUAYRES
3	CALLE	HINDIERA (LA)
3	CALLE	HINOJO
3	CMNO	HOYA LIMPIA
3	CMNO	HOYAS (LAS)
3	CALLE	HOYO DEL AGUA
3	CMNO	HUERTA DE CHO'PORRAS
3	CMNO	HUERTAS VIEJAS
3	CALLE	IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

3	CALLE	ISLOTE DE HILARIO
3	CALLE	JOSE MARIA GIL
3	CALLE	JOSE NEGRIN
3	CALLE	JUAN XXIII
3	CALLE	LAURISILVA
3	CALLE	LIBERTAD
3	CALLE	LIRIOS (LOS)
3	CMNO	LIRIOS (LOS)
3	CALLE	LORENZO ALVAREZ FONTES
3	CALLE	LUCHADA (LA)
3	CMNO	LUGAR DE ABAJO
3	CMNO	LUGAR DE ABAJO II
3	CALLE	MAJADAS (LAS)
3	CMNO	MAJADAS (LAS)
3	CMNO	MAJA-GREGORIA
3	CMNO	MARDESPINO
3	CMNO	MARETA (LA)
3	CALLE	MATORRAL
3	CALLE	MENCEY
3	CMNO	MOJON NEGRO
3	CMNO	MONTAÑETAS (LAS)
3	CALLE	MORALITO
3	CMNO	MORRO (EL)
3	CMNO	MORRO LA MOLINA
3	CMNO	MOSEGUE
3	CALLE	NESTOR ALAMO
3	CALLE	OROUIDEA
3	CALLE	PABLO VI
3	CALLE	PAVON (EL)
3	CALLE	PEREZ GALDOS
3	CALLE	PIO XII
3	CALLE	RAMON Y CAJAL
3	CALLE	RETAMILLA
3	CALLE	REYES CATOLICOS
3	CALLE	SAN ANTONIO
3	CALLE	SAN BLAS
3	CALLE	SAN PEDRO
3	CALLE	SARAPICO
3	CALLE	SENADOR LEANDRO FAJARDO
3	CALLE	SEVERO OCHOA
3	CALLE	SIMON MORALES
3	CALLE	TABAIBAS (LAS)
3	CMNO	TAHONA (LA)
3	CALLE	TAJINASTE
3	CMNO	TALISCA
3	CALLE	TEGALA
3	CALLE	TEOWALDO POWER
3	CMNO	TESTE (EL)
3	CTRA	TIAS-CONIL
3	CTRA	TIAS-MACHER
3	CTRA	TIAS-MASDACHE
3	CTRA	TIAS-PUERTO DEL CARMEN
3	CTRA	TIAS-SAN BARTOLOME



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

3	CALLE	TOMAS MORALES
3	CALLE	TOMILLO
3	CALLE	TOPES (LOS)
3	CMNO	TOPES (LOS)
3	CMNO	TRES PEÑAS
3	CALLE	VEROL
3	CALLE	VICTOR FERNANDEZ GOPAR
3	CALLE	VIERA Y CLAVIJO
3	CALLE	VIOLETA DEL TEIDE
ÍNDICE 1.0		
4	CMNO	ALJIBES (LOS)
4	CTRA	ASOMADA-LAS VEGAS
4	CMNO	BARRANCO DE TEGOYO
4	CMNO	BARRANCO EL QUIOUERE
4	CMNO	BARRANCO LA PILA
4	CMNO	BARRANCO POR LA VEGUETA
4	CMNO	BILBAO
4	CMNO	CABEZO (EL)
4	CMNO	CALDERETA (LA)
4	CMNO	CALDERETA II (LA)
4	CMNO	CALDERINA (LA)
4	CMNO	CALERA (LA)
4	CMNO	CALETON (EL)
4	CMNO	CALLAO I (EL)
4	CMNO	CALLAO II (EL)
4	CMNO	CALLAO III (EL)
4	CMNO	CASAÑAS (LAS)
4	CMNO	CASCAJO (DEL)
4	CMNO	CASITAS BLANCAS
4	CTRA	CENTRO (EL)
4	CMNO	CERCADO (EL)
4	CMNO	CERCADO DE BABILON
4	CTRA	CONIL-MASDACHE
4	CTRA	CONIL-TEGOYO
4	CMNO	CUESTA DE CONIL (LA)
4	CMNO	CUEVAS (LAS)
4	CMNO	DEGOLLADA (LA)
4	CMNO	ENTRE MONTAÑAS
4	CMNO	FABRICA (LA)
4	CMNO	FRAGOSOS (LOS)
4	CMNO	FUENTE (LA)
4	CMNO	GAIDA
4	CMNO	GAVIAS (LAS)
4	CMNO	GUACIMETA
4	CMNO	GUACO
4	CMNO	GUARDILAMA
4	CMNO	HORNILLO (EL)
4	CMNO	JUAN BELLO
4	CMNO	LLANITOS (LOS)
4	CMNO	LOMO MARTIN
4	CALLE	LOMOS ALTOS
4	CMNO	LOMOS ALTOS
4	CMNO	MACHINES (LOS)



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

4	CMNO	MAGDALENA (LA)
4	CMNO	MANCHA BLANCA (A)
4	CMNO	MENTIDERO (EL)
4	CMNO	MESON (EL)
4	CMNO	MILOCHOS (LOS)
4	CMNO	MOION SALADO
4	CMNO	MOLINA I (LA)
4	CMNO	MOLINA II (LA)
4	CMNO	MONTAÑA NEGRA
4	CMNO	OLIVOS (LOS)
4	CMNO	ORATORIO (EL)
4	CMNO	PAREDON BLANCO
4	CMNO	PEÑA AMARILLA
4	CMNO	PEÑA DEL ASIEN TO
4	CMNO	PEÑA DEL ASIEN TO II
4	CMNO	PEÑA DEL GATO
4	CMNO	PEÑA PALOMAS
4	CMNO	PEÑAS BLANCAS
4	CMNO	PITERAS (LAS)
4	CTRA	PLAYAS (LAS)
4	CMNO	POZO (DEL)
4	CMNO	PUENTE GRANDE (EL)
4	CMNO	PUERTO (DEL)
4	CTRA	PUERTO DEL CARMEN-MACHER
4	CMNO	QUINZUELAS (LAS)
4	CMNO	RINCON (EL)
4	CMNO	RINCONADA (LA)
4	CMNO	ROBAYNAS (LOS)
4	CMNO	ROMPIMIENTO (EL)
4	CMNO	SAN PEDRO
4	CMNO	TABAIBAS (LAS)
4	CMNO	TEGALA (LA)
4	CMNO	VALERIANO
4	CMNO	VALLITO (EL)
4	CMNO	VARICHUELO
4	CMNO	VEGA (LA)
4	CMNO	VEGUETA (LA)
4	CMNO	VEREDA DE CONIL (LA)
4	CMNO	VILLA (LA)
4	CMNO	VIÑAS
4	CMNO	VIOLANTA (LA)
4	CMNO	VISTAS DE TÍAS
4	CMNO	VOLCAN I (EL)
4	CMNO	VOLCAN II (EL)
4	CMNO	VOLCAN III (EL)